### **BOCCE**

Año XCIII

Viernes

18 de Mayo de 2018

N° 5.783 ORDINARIO



D.L.: CE.1-1958



# **Boletín Oficial Ciudad de Ceuta**

# **SUMARIO**

# DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

<u>305</u>	I.C.DAcuerdo de la Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes de fecha 25 de abril de 2018, relativo a la aprobación de inscripción del I.C.D. en el Registro General de Protección de Datos.	Pag.3501					
<u>308</u>	Extracto del acta de la sesión pública ordinaria resolutiva, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 17 de abril de 2018.	Pag.3507					
309	Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.	Pag.3508					
<u>310</u>	Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Música de Ceuta.	Pag.3508					
<u>317</u>	Información pública del expediente administrativo relativo a la concesión de la Medalla de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su categoría de Plata, a D. Pedro Serrán Pagán.	Pag.3509					
<u>318</u>	Información pública del expediente administrativo relativo a la concesión de la Medalla de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su categoría de Plata, a D. José Luis Gómez Barceló.	Pag.3509					
<u>319</u>	Decreto de fecha 11 de mayo de 2018, por el cual se nombran a los representantes de la Ciudad en el Comité de Coordinación Aeroportuaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta.	Pag.3510					
	AUTORIDADES Y PERSONAL						
<u>307</u>	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2018, relativo a la aprobación definitiva de la creación del puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Gestión de Puestos de Trabajo.	Pag.3510					
311	Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Gestor de Consumo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.	Pag.3512					
<u>312</u>	Bases de la convocatoria para la provisión de 17 plazas de Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.	Pag.3522					
<u>313</u>	Bases de la convocatoria para la provisión de 33 plazas de Auxiliar Administrativo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.	Pag.3530					
314	Bases de la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre.	Pag.3538					
<u>315</u>	Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excma. Sra. D <sup>a</sup> . María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular.	Pag.3546					

### **BOCCE**

N° 5.783

#### **ORDINARIO**

#### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

<u>304.-</u> Listado definitivo de concesiones de ayudas complementarias para estudiantes de formación profesional de grado superior o técnicos superiores recién titulados, participantes en proyectos de movilidad Erasmus +, durante el año 2018.

Pág. 3546

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

306.- Notificación a D<sup>a</sup>. Darifa Boulif, relativa a Divorcio Contencioso 3/2018. Pág. 3547

316.- Notificación a D. Soufiane Mikharchef, relativa a Divorcio Contencioso 161/2017.

Pag.3547

# DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

#### 305.- D. MIGUEL ANGEL RAGEL CABEZUELO, SECRETARIO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES

<u>CERTIFICA</u>: Que en sesión ordinaria celebrada por la Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes, el día 25 de abril de dos mil dieciocho, se adoptaron entre otros, los siguiente ACUERDOS, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente a dicha sesión:

### <u>PUNTO OCTAVO- APROBACIÓN SI PROCEDE DE INSCRIPCION DE FICHERO DEL ICD EN EL REGSITRO</u> GENERAL DE PROTECCION DE DATOS.

Se da lectura a Propuesta del Presidente del I.C.D. D. Emilio Carreira Ruiz, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### PROPUESTA

"El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, a la Junta Rectora se propone la adopción del siguiente **ACUERDO** 

Primero .- Los ficheros del Instituto Ceutí de Deportes serán los contenidos en los anexos a esta propuesta.

Segundo .- Se crean los ficheros incluidos en el ANEXO I de esta/e Propuesta, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero .- Los ficheros que se recogen en los anexos de esta/e Propuesta, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto .- En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de esta/e Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo, así como el Anexo adjunto a esta propuesta en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta."

Sexto.- La/El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma."

La Junta Rectora por mayoría ACUERDA , con los votos a favor del Grupo Popular y Grupo Ciudadanos, votos en contra del representante del Grupo PSOE y abstenciones de los grupos políticos: MdyC y Caballas:

Primero .- Los ficheros del Instituto Ceutí de Deportes serán los contenidos en los anexos a esta propuesta.

Segundo .- Se crean los ficheros incluidos en el ANEXO I de esta/e Propuesta, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero .- Los ficheros que se recogen en los anexos de esta/e Propuesta, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto .- En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de esta/e Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo, así como el Anexo adjunto a esta propuesta en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta."

Sexto.- La/El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma."

Y para que conste y surta efectos donde proceda, firmo la presente en Ceuta a treinta de abril de dos mil dieci-

V° B° EL PRESIDENTE

Emilio Carreira Ruiz.

ocho.



#### ANEXO I

#### Ficheros de nueva creación

#### Fichero: REGISTRO

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: REGISTRO.
  - a.2) Finalidad y usos previstos:Registro y Gestión de Expedientes del Instituto Ceutí de Deportes. (Finalidades varias [Procedimientos administrativos Registro de entrada y salida de documentos Atención al ciudadano]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Solicitantes (empleados, ciudadanos y residentes, proveedores, asociados o miembros, representantes legales, solicitantes).
  - b.2) Procedencia:

El propio interesado o su representante legal (El propio interesado o su representante legal, Entidad privada, Administraciones públicas)

Procedimiento de recogida: Solicitud

- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma / Huella, email.

- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Instituto Ceutí de Deportes.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Instituto Ceutí de Deportes - Calle Juan Díaz Fernández s/n - 51001 Ceuta

Teléfono: 956513824 - 956519149 - 956519242 Fax: 956513819 - email: icd@ceuta.es.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

#### Fichero: GESTIÓN DE USUARIOS

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: GESTIÓN DE USUARIOS.
  - a.2) Finalidad y usos previstos: Gestión de usuarios de las diferentes actividades deportivas que gestiona el Instituto Ceutí de Deportes. (Educación y cultura [Deportes]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Solicitantes (solicitantes).
  - b.2) Procedencia:

Solicitantes (El propio interesado o su representante legal)

Procedimiento de recogida: Solicitud

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, email.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Fecha de nacimiento - Edad - Sexo)

Datos económico-financieros y de seguros (Datos bancarios)

- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Instituto Ceutí de Deportes.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Instituto Ceutí de Deportes - Calle Juan Díaz Fernández s/n - 51001 Ceuta

Teléfono: 956513824 - 956519149 - 956519242 Fax: 956513819 - email: icd@ceuta.es.



#### Fichero: GESTIÓN PRUEBAS DEPORTIVAS

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: GESTIÓN PRUEBAS DEPORTIVAS.
  - a.2) Finalidad y usos previstos:Gestión de usuarios que participan en las distintas pruebas deportivas que organiza el Instituto Ceutí de Deportes.(Educación y cultura [Deportes]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Participantes (solicitantes).
  - b.2) Procedencia:

Solicitantes(El propio interesado o su representante legal)

Procedimiento de recogida: Solicitud

- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, email.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Fecha de nacimiento - Sexo)

- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:

Compañías aseguradoras (el tratamiento responde a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la comunicación de los datos a terceros.)(entidades aseguradoras).

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Instituto Ceutí de Deportes.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Instituto Ceutí de Deportes - Calle Juan Díaz Fernández s/n - 51001 Ceuta

Teléfono: 956513824 - 956519149 - 956519242 Fax: 956513819 - email: icd@ceuta.es.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

#### Fichero: SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS

- a) Identificación del fíchero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS.
  - a.2) Finalidad y usos previstos:Gestión de las Ayudas y Subvenciones que se conceden a las distintas Asociaciones o Entidades Deportivas.(Educación y cultura [Deportes], Finalidades varias [Otras finalidades]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Solicitantes (representantes legales).
  - b.2) Procedencia:

Representante Legal(El propio interesado o su representante legal, Entidad privada)

Procedimiento de recogida: Solicitud

- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, email.

- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Instituto Ceutí de Deportes.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Instituto Ceutí de Deportes - Calle Juan Díaz Fernández s/n - 51001 Ceuta

Teléfono: 956513824 - 956519149 - 956519242 Fax: 956513819 - email: icd@ceuta.es.

#### Fichero: GESTIÓN CONTABLE

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: GESTIÓN CONTABLE.
  - a.2) Finalidad y usos previstos:Gestión contable del Instituto Ceutí de Deportes.(Hacienda y gestión económico-financiera [Gestión económica y contable]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Proveedores, Empleados (proveedores).
  - b.2) Procedencia:

Solicitudes, Facturas(El propio interesado o su representante legal, Entidad privada, Administraciones públicas)

Procedimiento de recogida: Solicitudes, Facturas, Convenios

- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma / Huella, email.

Otras categorías de carácter personal:

Datos económico-financieros y de seguros (Datos bancarios)

- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Instituto Ceutí de Deportes.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Instituto Ceutí de Deportes - Calle Juan Díaz Fernández s/n - 51001 Ceuta

Teléfono: 956513824 - 956519149 - 956519242 Fax: 956513819 - email: icd@ceuta.es.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Medio.

#### Fichero: GESTIÓN DE CLUBES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

- a) Identificación del fíchero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: GESTIÓN DE CLUBES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS.
  - a.2) Finalidad y usos previstos:Gestión de Clubes y Federaciones Deportivas con sede en la Ciudad Autónoma de Ceuta.(Educación y cultura [Deportes], Finalidades varias [Otros registros administrativos]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Solicitantes (representantes legales).
  - b.2) Procedencia:

El propio interesado o su representante legal(El propio interesado o su representante legal, Entidad privada) Procedimiento de recogida: Formulario

- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma / Huella, email.

- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Instituto Ceutí de Deportes.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Instituto Ceutí de Deportes - Calle Juan Díaz Fernández s/n - 51001 Ceuta

Teléfono: 956513824 - 956519149 - 956519242 Fax: 956513819 - email: icd@ceuta.es.

#### Fichero: GESTIÓN TITULACIONES NÁUTICAS DE RECREO

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: GESTIÓN TITULACIONES NÁUTICAS DE RECREO.
  - a.2) Finalidad y usos previstos:Gestión de la concesión de Titulaciones Náuticas de Recreo, así como de las distintas escuelas náuticas de recreo con sede en la Ciudad Autónoma de Ceuta.(Educación y cultura [Deportes], Finalidades varias [Otros registros administrativos Concesión y gestión de permisos, licencias y autorizaciones]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Solicitantes (representantes legales, solicitantes).
  - b.2) Procedencia:

El propio interesado o su representante legal(El propio interesado o su representante legal, Entidad privada) Procedimiento de recogida: Solicitud

- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma / Huella, email.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Fecha de nacimiento - Edad - Nacionalidad)

Datos económico-financieros y de seguros (Datos bancarios)

- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Instituto Ceutí de Deportes.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Instituto Ceutí de Deportes - Calle Juan Díaz Fernández s/n - 51001 Ceuta

Teléfono: 956513824 - 956519149 - 956519242 Fax: 956513819 - email: icd@ceuta.es.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

#### Fichero: GESTIÓN DE CONTRATOS

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: GESTIÓN DE CONTRATOS.
  - a.2) Finalidad y usos previstos:Gestión de contratación administrativa del Instituto Ceutí de Deportes.(Finalidades varias [Procedimientos administrativos]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Proveedores (proveedores).
  - b.2) Procedencia:

Solicitud(El propio interesado o su representante legal, Entidad privada)

Procedimiento de recogida: Solicitud, Internet

- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma / Huella, email.

Otras categorías de carácter personal:

Datos económico-financieros y de seguros (Datos bancarios)

- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Instituto Ceutí de Deportes.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Instituto Ceutí de Deportes - Calle Juan Díaz Fernández s/n - 51001 Ceuta

Teléfono: 956513824 - 956519149 - 956519242 Fax: 956513819 - email: icd@ceuta.es.

#### Fichero: GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
  - a.2) Finalidad y usos previstos:Gestión del Personal perteneciente al Instituto Ceutí de Deportes.(Recursos humanos [Gestión de personal Formación de personal Acción social a favor del personal de las administraciones públicas Promoción y selección de personal, oposiciones y consursos Control horario Control de incompatibilidades Gestión de nómina Prevención de riesgos laborales]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Empleados (empleados).
  - b.2) Procedencia:

El propio interesado(El propio interesado o su representante legal)

Procedimiento de recogida: Solicitud

- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Núm.SS / Mutualidad, Núm.Registro Personal, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma / Huella, email.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Datos de estado civil - Datos de familia - Fecha de nacimiento - Edad - Sexo)

Datos académicos y profesionales (Formación, titulaciones - Experiencia profesional)

Datos de detalles de empleo (Cuerpo / Escala - Categoría / Grado - Puestos de trabajo - Datos no económicos de nómina - Historial del trabajador)

Datos económico-financieros y de seguros (Datos bancarios - Datos económicos de nómina - Datos deducciones impositivas / impuestos)

- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:

Administraciones públicas (el tratamiento responde a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la comunicación de los datos a terceros.)(organismos de la seguridad social, hacienda pública y administración tributaria, bancos, cajas de ahorro y cajas rurales).

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Instituto Ceutí de Deportes.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Instituto Ceutí de Deportes - Calle Juan Díaz Fernández s/n - 51001 Ceuta

Teléfono: 956513824 - 956519149 - 956519242 Fax: 956513819 - email: icd@ceuta.es.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

#### Fichero: VIDEOVIGILANCIA

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: VIDEOVIGILANCIA.
  - a.2) Finalidad y usos previstos: Videovigilancia de las distintas intalaciones del Instituto Ceutí de Deportes. (Finalidades varias [Videovigilancia]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Ciudadanos y residentes (empleados, ciudadanos y residentes).
  - b.2) Procedencia:

El propio interesado(El propio interesado o su representante legal)

Procedimiento de recogida: Cámaras

- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:

Datos identificativos: Imágen.

- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:

Órganos judiciales y fuerzas y cuerpos de seguridad (el tratamiento responde a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la comunicación de los datos a terceros.)(órganos judiciales, fuerzas y cuerpos de seguridad).

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Instituto Ceutí de Deportes.



g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Instituto Ceutí de Deportes - Calle Juan Díaz Fernández s/n - 51001 Ceuta

Teléfono: 956513824 - 956519149 - 956519242 Fax: 956513819 - email: icd@ceuta.es.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

#### Fichero: TABLÓN DE ANUNCIOS

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: TABLÓN DE ANUNCIOS.
  - a.2) Finalidad y usos previstos: Tablón de Anuncios del Instituto Ceutí de Deportes. (Finalidades varias [Procedimientos administrativos Publicaciones]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Solicitantes (ciudadanos y residentes, solicitantes).
  - b.2) Procedencia:

Solicitantes(El propio interesado o su representante legal)

Procedimiento de recogida: Formulario

- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos.

- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Instituto Ceutí de Deportes.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Instituto Ceutí de Deportes - Calle Juan Díaz Fernández s/n - 51001 Ceuta

Teléfono: 956513824 - 956519149 - 956519242 Fax: 956513819 - email: icd@ceuta.es.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

# 308.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE 2018.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

- I. 1°.- Dejar sin efecto el Acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2017 por el que se aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Música de Ceuta.
  - 2º.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Música.
- II. 1°.- Dejar sin efecto el Acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2017 por el que se aprobó inicialmente la modificación del Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad de Ceuta.
  - 2º.- Aprobar inicialmente la modificación del Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad de Ceuta.
- III. 1°.- Aprobar la concertación de la operación de crédito por un importe de 30.000.000,00 €.

#### PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

- I. 1°.- Implantar una línea de autobuses que conecte la nueva prisión con los centros neurálgicos de la Ciudad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7° de la vigente "Ordenanza del Transporte Urbano de Autobús" y siguiendo el procedimiento establecido en dicha norma.
  - 2º.- Delegar todas las actuaciones derivadas de este acuerdo en la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, conforme a las siguientes condiciones:
    - Duración total del préstamo: 10 años (incluidos 2 de carencia).
    - Tipo de interés: único durante la vigencia del préstamo y referenciado al Euribor trimestral sin redondeo.
    - Cuotas de amortización: trimestres naturales.
    - Sistema de amortización: cuota fija de capital.
    - Formalización: ante notario, cuyos honorarios correrán a cargo de la entidad prestamista.
- II. Estudiar la reducción del coste de la estancia de vehículos en los aparcamientos municipales por realizar compras en establecimientos de la ciudad.



- III. Iniciar un procedimiento de anulación, revisión, suspensión, revocación, exención o un régimen específico de ayudas o cualquier otro que en derecho proceda a los fines pretendidos, para la anulación de las liquidaciones y cobros de la tasa de reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo en los casos en los que corresponda a reservas para vehículos de personas con diversidad funcional, así como que se proceda a la devolución de las cantidades ingresadas hasta el momento.
- IV. Convocar ayudas para las personas con Síndrome de Down e instar al Ministerio de Educación a que se dote de más personas a los centros educativos para facilitar la integración del alumnado, creación o firma de convenios para utilización de las aulas de atención temprana y así mismo se cree un Centro de Formación Ocupacional para la integración profesional de las personas con Síndrome de Down, así como todas aquellas medidas que faciliten la integración de estos ciudadanos.
- V. 1º.- Dejar sin efecto los recibos girados a los titulares de la reserva de aparcamiento por discapacidad, correspondientes al año 2018, teniendo en cuenta que tiene su origen en una interpretación errónea de la Ordenanza, en la que no se recoge este hecho imponible de manera expresa.
  - 2º.- Iniciar los trámites de modificación de la Ordenanza de "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" para especificar de manera clara y sin necesidad de interpretaciones, el tratamiento que se debe dispensar a las "reservas de aparcamientos por discapacidad.
- VI Estudiar la creación de acciones formativas becadas para jóvenes.
- VII. Crear un grupo de trabajo en el que, entre otros, se invite a participar a todos los Grupos Políticos de la Asamblea con el fin de mejorar las bases del Programa de Gratuidad de Libros de Texto con vistas a la consecución del objetivo que se pretende.
- VIII. Proceder a la actuación subsidiaria y su posterior repercusión de los costes a la propiedad en los barracones ubicados en la barriada de la Estación.

Ceuta, 7 de mayo de 2018
V° B° EL PRESIDENTE
LA SECRETARIA GENERAL
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

Juan Jesús Vivas Lara Mª Dolores Pastilla Gómez

**309.** El Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2018, dejó sin efecto el acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2017 y aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, sita en el Edificio Anexo al Teatro Auditorio del Revellín, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se presente ninguna sugerencia y/o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ceuta, 2 de mayo de 2018 V° B° EL PRESIDENTE

#### LA SECRETARIA GENERAL

**310.** El Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2018, dejó sin efecto el acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2017 y aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Música de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, sita en el Edificio Anexo al Teatro Auditorio del Revellín, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se presente ninguna sugerencia y/o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ceuta, 2 de mayo de 2018 V° B° EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL



**317.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en su Decreto de fecha 11 de mayo de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

A solicitud del Grupo Parlamentario Popular, se propone para la Concesión de la Medalla de la Ciudad de Ceuta, en su categoría de Plata, a D. Pedro Serrán Pagán, de conformidad con el Artículo 11.1 del Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

El Artículo 11.2 del Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE Extraordinario Nº 2, de 1 de febrero de 2.007, y modificaciones posteriores), establece que, una vez tomada en consideración la Propuesta, por Resolución del Presidente de la Ciudad de Ceuta, se designará un instructor que deberá ser Diputado o Consejero de la Ciudad. Se abrirá un período de información pública para acreditar los hechos que no puedan justificarse documentalmente y para recibir adhesiones a la propuesta.

El instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos propuestos, tomando o recibiendo declaraciones a cuantas personas o entidades puedan suministrar informe y haciendo constar todos los datos, referencias y antecedentes que se consideren precisos, tanto los de carácter favorable como adversos a la propuesta inicial.

#### PARTE DISPOSITIVA.-

Con base a lo expuesto en los párrafos precedentes, HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Incoar el Expediente Administrativo relativo a la Concesión de la Medalla de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su categoría de Plata, a D. Pedro Serrán Pagán.

**SEGUNDO.-** Designar instructor del citado Expediente, a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D<sup>a</sup> María Isabel Deu del Olmo.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto a D. Pedro Serrán Pagán.

**CUARTO.-** Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad y conceder un período de información pública de 20 días naturales para acreditar los hechos que no puedan justificarse documentalmente y para recibir adhesiones a la propuesta, a los efectos previstos en el Artículo 11.3 del Reglamento precitado.

Ceuta, 15 de mayode 2018.

V°. B° P.D.F. La Consejera (Decreto de Presidencia, 26/11/2012) La Secretaria General

Fdo.: María Isabel Deu del Olmo Fdo. Mª Dolores Pastilla Gómez

**318.** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en su Decreto de fecha 11 de mayo de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

A solicitud del Grupo Parlamentario Popular, se propone para la Concesión de la Medalla de la Ciudad de Ceuta, en su categoría de Plata, D. José Luís Gómez Barceló, de conformidad con el Artículo 11.1 del Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

El Artículo 11.2 del Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE Extraordinario Nº 2, de 1 de febrero de 2.007, y modificaciones posteriores), establece que, una vez tomada en consideración la Propuesta, por Resolución del Presidente de la Ciudad de Ceuta, se designará un instructor que deberá ser Diputado o Consejero de la Ciudad. Se abrirá un período de información pública para acreditar los hechos que no puedan justificarse documentalmente y para recibir adhesiones a la propuesta.

El instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos propuestos, tomando o recibiendo declaraciones a cuantas personas o entidades puedan suministrar informe y haciendo constar todos los datos, referencias y antecedentes que se consideren precisos, tanto los de carácter favorable como adversos a la propuesta inicial.

#### PARTE DISPOSITIVA.-

Con base a lo expuesto en los párrafos precedentes, HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Incoar el Expediente Administrativo relativo a la Concesión de la Medalla de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su categoría de Plata, a D. José Luís Gómez Barceló.

**SEGUNDO.-** Designar instructor del citado Expediente, a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D<sup>a</sup> María Isabel Deu del Olmo.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente Decreto a D. José Luís Gómez Barceló.

**CUARTO.-** Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad y conceder un período de información pública de 20 días naturales para acreditar los hechos que no puedan justificarse documentalmente y para recibir adhesiones a la propuesta, a los efectos previstos en el Artículo 11.3 del Reglamento precitado.

Ceuta, 15 de mayo de 2018.

V°. B° P.D.F. La Consejera (Decreto de Presidencia, 26/11/2012) La Secretaria General

Fdo.: María Isabel Deu del Olmo

Fdo. Mª Dolores Pastilla Gómez

319.- El Exemo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, ha resuelto dictar el siguiente,

#### DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto –ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, en la redacción dada por el artículo 54 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y al objeto de integrar el Comité de Coordinación Aeroportuaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta, HE RESUELTO:

*Primero*.- Nombrar como representantes de la Ciudad de Ceuta a don Emilio Carreira Ruíz y don Néstor García León, como titulares, y a don Juan Antonio Hidalgo Reboredo y a don Bharat Bhagwandas Arjandas, como suplentes.

Segundo.- Nombrar como representantes de la Corporación Local a doña María Isabel Deu del Olmo, doña Kissy Chandiramani Ramesh y don Fernando Ramos Oliva como titulares, y a don Manuel Sánchez Gallego, don Francisco Navas Ponte y don Rafael González Orozco, como suplentes.

Segundo.- Dar traslado del presente decreto al Ministro de Fomento y poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Tercero. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

DOY FE:

LA SECRETARIA GENERAL,

Ceuta, 11 de mayo de 2018 EL PRESIDENTE.

Juan Jesús Vivas Lara.

#### **AUTORIDADES Y PERSONAL**

- **307.-** El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, a propuesta de la Excma. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, adoptó el siguiente Acuerdo:
- 4.1.- Creación de puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Gestión de Puestos de Trabajo.-

La propuesta que suscribe la Consejera de Economía, Hacienda, Admón Pública y Empleo, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, es del siguiente tenor:

"En el B.O.C.CE de 20 de marzo de 2018, se publica el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5-03-2018, por el que se crea el puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Gestión de Puestos de Trabajo, sometiéndolo a un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones por los interesados.

Transcurrido el plazo de 15 días para presentar reclamaciones, constan en el expediente; un escrito de fecha 21-03-2018 presentado por D. Iván Ramos López (delegado sindical), en nombre y representación de la Central Sindical Independiente y de Fun-



cionarios de Ceuta (C.S.I.F.) y, otra reclamación de fecha 12-04-2018 presentada por D. José Antonio López López, en nombre y representación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras de la Ciuda de Ceuta (CCOO).

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5-03-2018, por el que se crea el puesto de Jefe de Negociado de Gestión de Puestos de Trabajo, se publicó en el B.O.C.CE de 2003-2017, coon un plazo de 15 días para presentar reclamaciones, habiéndose presentado dos reclamaciones una el 21-03-2018 y otra el 12-04-2018 ambas en plazo ya que éste finalizó el 12-04-2018. Respecto a la reclamación presentada en fecha 21-03-2018 por D. Iván Ramos López, en nombre y representación del C.S.I.F., hay que decir sobre lo manifestado en los puntos primero y segundo que, las funciones asignadas al puesto que se crea no han sido desempeñadas hasta la fecha por ningún funcionario, dado que esta Administración no ha tenido nunca ni una relación ni un catálogo de puestos de trabajo aprobado, por ello no existe duplicidad alguna. También hay que señalar que sobre la citada propuesta consta en el expediente informe económico y presupuestario de fecha 28-02-2018.

En el punto tercero se manifiesta que se ha vulneado el principio de igualdad, mérito y capacidad al establecer en el Acuerdo, en el apartado de Formación Específica Dominio de programas ofimáticos, especialmente Acces, y del programa de nóminas. A este respecto hay que señalar que, en el citado Acuerdo se establece entre las funciones encomendadas al puesto "la Gestión de nóminas", por tanto es lógico que se requiera tener formación específica en la citada materia, sin que con ello se vulnere el principio de igualdad ya que, en el Acuerdo de creación del puesto no se concreta que titulación o programa específico se va a considerar como formación específica, pues será posteriormente en las Bases que rijan la Convocatoria para proveer el citado puesto donde se concreten y especifiquen los requisitos, méritos, baremos... que deban de aplicarse a los que participen en el procedimiento de provisión del puesto. Por tanto, serán estas Bases una vez aprobadas, las que deban de impugnarse en caso de contener alguna previsión que pueda vulnerar estos principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por último, lo alegado en el punto cuarto del escrito no procede en este momento procedimental, ya que las Bases de la Convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Gestión de Puestos de Trabajo, no han sido aprobadas aún, debiéndose aprobar primero la creación del puesto de trabajo.

En relación a la reclamación presentada por D. José Antonio López López, en nombre y representación de CCOO, hay que decir que lo alegado en el punto segundo de su escrito, se centra básicamente en la falta de motivación del Acuerdo de creación del puesto de trabajo, manifestando que no se señalan las razones ni se aporta una justificación, de los motivos o hechos que fundamentan la adopción del citado Acuerdo.

Esta falta de motivación debe ser considerada como un vicio de anulabilidad y por tanto puede ser convalidada, así el art. 48.1 de la Ley 39/2015, establece que "Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder", y el art. 52.1 del mismo texto dispone "La Administración podrá convalidar sus actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan".

En base lo expuesto, se procede a la convalidación del Acuerdo de 5 de marzo de 2018 incorporando la siguiente motivación "La necesidad de crear un puesto de trabajo denominado Jefe de Negociado de Gestión de Puestos de trabajo, se fundamenta en el desarrollo de los trabajos realizados por esta Administración y que han sido puestos en conocimiento de las distintas Centrales Sindicales, respecto a la próxima aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad, instrumento básico de ordenación, organización y gestión en materia de personal y del cual hasta la fecha carece esta Administración. Por ello, la Administración ha elaborado una propuesta de RPT muy avanzada, en la que hay que continuar trabajando tanto en su mantenimiento como en la actualización diaria de sus datos como consecuencia del devenir propio de la gestión de los recursos humanos, ello implica la realización de cálculos, modificación de características de los puestos, preparación de reuniones, contestación de alegaciones y sugerencias, teniendo todo ello una repercusión en el trabajo realizado, así como la aprobación de las modificaciones que resulten de la negociación colectiva y de las propuestas que realicen las centrales sindicales. Sin duda, todo ello constituye un trabajo arduo y complejo, estimando la Administración que para una adecuada ordenación y gestión del mismo se debe centralizar en una Jefatura de Negociado responsable de la actualización, gestión y control de los datos que se aprueben definitivamente, trabajo que debe quedar debidamente documentado. Actualmente está pendiente la constitución de una Comisión de Valoración conformada por la Administración y Sindicatos para continuar con los trabajos necesarios e intentar culminar con una aprobación consensuada de la RPT. En base a lo expuesto, se estima conveniente la creación del puesto de Jefe de Negociado de la Gestión de Puestos.

Respecto a la alegación sobre el complemento específico, hay que señalar que la cuantía establecida es la misma que la que tienen otros puestos de Jefe de Negociado, habiéndose constatado este dato con los archivos informáticos de nóminas. Sobre la formación específica se reitera lo manifestado en el punto segundo y por último sobre la forma de provisión establecida en el Acuerdo "el concurso", hay que decir, que es una de las formas de provisión de carácter general establecidas en la legislación vigente así, se establece en el art. 78.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el art. 36.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo de ingreso del personal al servicio de la Administración y en el art. 31.1 del Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto en base lo expuesto se incorpora la motivación del Acuerdo de 5-03-2018 de creación de un puesto de Jefe de Negociado de Gestión de Puestos de Trabajo y se rechazan las demás alegaciones al no concurrir ningún vicio de nulidad o anulabilidad.



La competencia en esta materia se delega por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 14-07-1995, en el Consejo de Gobierno "la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo... el número y régimen de personal eventual".

Expuesto lo anterior, es por lo que se propone al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Iván Ramos López (delegado sindical), en nombre y representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Ceuta (C.S.I.F.) ya que no se fundamentan en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en el art. 47 y 48 de la Ley 39/2015.
- 2.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. José Antonio López López, en nombre y representación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras de la Ciudad de Ceuta (CC.OO.), incorporándose en la presente propuesta la motivación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5-03-2018 de creación de un puesto de Jefe de Negociado de Gestión de Puestos de Trabajo, produciéndose así la convalidación del acto. Las demás alegaciones deben ser desestimadas al no concurrir ningún vicio de nulidad o anulabilidad.
- 3.- Aprobar definitivamente el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2018 y publicado en el BOCCE nº 5.766, de 20 de marzo de 2018, relativo a la creación de un puesto de Jefe de Negociado de Gestión de Puestos de Trabajo.
- 4.- Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta". En el expediente obra informe jurídico.

Aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación y, sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACUERDA:

- 1.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Iván Ramós López (delegado sindical), en nombre y representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Ceuta (C.S.I.F.) ya que no se fundamentan en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en el art. 47 y 48 de la Ley 39/2015.
- 2.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. José Antonio López López, en nombre y representación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras de la Ciudad de Ceuta (C.C.O.O.), incorporándose en la presente propuesta la motivación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5-03-2018 de creación de un puesto de Jefe de Negociado de Gestión de Puestos de Trabajo, produciéndose así la convalidación del acto. Las demás alegaciones deben ser desestimadas al no concurrir ningún vicio de nulidad o anulabilidad.
- 3.- Aprobar definitivamente el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2018 y publicado en el BOCCE nº 5.766, de 20 de marzo de 2018, relativo a la creación de un puesto de Jefe de Negociado de Gestión de Puestos de Trabajo.
- 4.- Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 11 de mayo de 2018

V°. B°. EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Juan Jesús Vivas Lara

Ma Dolores Pastilla Gómez

**311.-** La Excma. Sr<sup>a</sup>. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (BOCCE nº 5717, de 29-09-17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### **DECRETO**

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 24 de abril de 2018 se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor de Consumo de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad para el año 2017, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 61 que los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto; y que los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos (apartado 1). También que los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas; y que las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas (apartado 2).

Asimismo que para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos (apartado 5) y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Solo en virtud de ley podrán aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos (apartado 6).

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, recoge en su artículo 4 lo siguiente: "1. El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores".

El mencionado Real Decreto dedica su artículo 16 al contenido de las convocatorias, indicando que deberán contener, al menos, las siguientes circunstancias: Número y características de las plazas convocadas; declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas; órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación; condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes; sistema selectivo; pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección; designación del Tribunal calificador; sistema de calificación; programa que ha de regir las pruebas; duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios; orden de actuación de los aspirantes; determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del periodo de prácticas o curso selectivo. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, en lo que respecta al contenido mínimo de las bases, debiéndose tener en cuenta las especificidades previstas en dicho Real Decreto y no concretadas por el Real Decreto 364/1995 antes mencionado, en cuanto que aquel establece las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto del Presidente de la Ciudad de 20-09-2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

#### PARTE DISPOSITIVA.-

- 1.- Se aprueba la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor de Consumo de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad para el año 2017, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, que se regirá de acuerdo con las bases adjuntas a esta resolución.
- 2. Publíquese la convocatoria y las bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

Dov fe.

LA SECRETARIA GENERAL LA CONSEJERA,

María Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

#### BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE GESTOR DE CONSUMO DE LA CIUDAD DE CEUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO -OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE

#### 1. Normas Generales.

- 1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Gestor de Consumo de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad.
- 1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.
- 1.3 A las pruebas que se establece en la presente convocatoria le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto –en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y las bases de esta convocatoria.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiciente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

#### 2. Proceso Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

#### 2.1. Pruebas Selectivas:

a) Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la base 8.

b) Fase de Oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

UNICO: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico-práctico a elegir entre 3 ejercicios a proponer por el Tribunal sobre las materias que componen en Anexo I de esta convocatoria y el contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de esta convocatoria.

La duración del ejercicio será indicada por el Tribunal Calificador, con el límite máximo de una hora y media. El ejercicio lo determinará dicho tribunal inmediatamente antes de su celebración.

Los aspirantes tendrán amplia libertad en cuanto a la forma de exposición se refiere.

#### 3. Condiciones de los aspirantes.

- 3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea.
  - b. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
  - c. Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.
  - d. No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
  - e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.



3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes

#### 4. Solicitudes.

- 4.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad de Ceuta e irán acompañadas de una fotocopia del DNI.
- 4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.
- 4.3 La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.4 Los derechos de examen serán de 17,60 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad bancaria BBVA (0182-7290-48-0201561436, con el concepto de derechos de examen pruebas selectivas para acceso a Gestor de Consumo de la Ciudad de Ceuta), en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta o a través de banca electrónica.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina del BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentas del pago de las tasas las personas que figuran como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud).

Quedan excluidos de la exención de pago de las tasas del apartado anterior los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo.

También estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a la que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que así lo acrediten debidamente con la presentación de la solicitud, y las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, documento acreditativo de tal condición (certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO- o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Asimismo se aplicará la bonificación prevista (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

- 4.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.
- 4.6 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiéndose únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

#### 5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.



Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrán interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso- administrativo, respectivamente.

- 5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.
- 5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

#### 6. Tribunal Calificador.

- 6.1 El Tribunal calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Subescala de que se trata.
- 6.2. El Tribunal Calificador será el siguiente:

Presidente: un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal.

Secretario: un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

- 6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.
- 6.4. El Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.
- 6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6.6. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón del servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

#### 7. Desarrollo de los ejercicios:

- 7.1. En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.
- 7.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "O", y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo estable-



cido en la Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública de fecha 11 de abril de 2018.

- 7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
- 7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. La publicación se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y en cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.
- 7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes.

#### 8.- Calificación de los ejercicios.

8.1 FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Hasta un máximo de 45 puntos.

- a) Por el desempeño de una plaza de trabajo en la plaza a la que se opta 0,46 puntos/mes completo, hasta un máximo de 45 puntos. No se tendrá cuenta las fracciones de mes.
- b) Por experiencia en la misma plaza a la que se opta en cualquier Administración Pública, se otorgará 0,10 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 17,5 puntos. En todo caso la experiencia se justificará mediante certificado acreditativo del periodo de trabajo y categoría laboral.

La valoración de los servicios prestados a que se refiere el apartado a), únicamente se realizará si el aspirante hubiera tenido la condición de funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la categoría objeto de la convocatoria, con anterioridad a 1 de enero de 2005, y la continuara teniendo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### 8.2 FASE DE OPOSICIÓN:

EJERCICIO ÚNICO: Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 55 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 27,50 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 55. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 16,50 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con tres decimales. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.a precedente. Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios del Negociado de Recursos Humanos, así como la puntuación final.

#### 9.- Lista de aprobados.

- 9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, la relación definitiva de los aspirantes, con indicación de su DNI y por orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
- 9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nulo pleno derecho.
- 9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.



#### 10.- Presentación de Documentos.

- 10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:
  - a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.
  - b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
  - c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
  - d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función

En virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tengan carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

- 10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar o remitir los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- 10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.
- 10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

#### 11.- Nombramiento.

Por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dicho aspirante se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

#### 12.- Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

#### 13.- Recursos.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de la aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

#### 14.- Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legilibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas Bases, deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.



#### ANEXO I

En el supuesto de que algún tema del presente anexo se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la presente convocatoria, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de realización de las respectivas pruebas.

#### Grupo I

- 1. La Constitución Española de 1978: Principios Generales. Características y estructura.
- 2. Ciudad de Ceuta: Organización Estatutaria. Régimen de distribución de competencias.
- 3. Ciudad de Ceuta: Régimen Jurídico, económico y financiero.
- Reglamento de la Asamblea de Ceuta. Reglamento de la Presidencia. Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta
- 5. Los Órganos de Gobierno Municipal. El Alcalde. Elección, deberes y atribuciones.
- 6. El ayuntamiento. Composición. La elección de Concejales. El Pleno y otros órganos colegiados de gobierno. Régimen de sesiones y acuerdos municipales.
- 7. Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constituciones de la Administración Pública Española. El personal funcionarial y laboral de las Administraciones Públicas.
- 8. Relaciones entre la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Administración Local. Fórmulas de cooperación, colaboración y coordinación. Técnicas de control.
- 9. Los actos administrativos. Clases. Eficacia y ejecutividad. La ejecución forzosa.
- 10. La invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables.
- 11. El procedimiento administrativo común. Fases del procedimiento: iniciación. Los registros administrativos. Ordenación, instrucción. La terminación del procedimiento.
- 12. Los recursos administrativos. El recurso de reposición, el de alzada y el extraordinario de revisión.

#### **GRUPO II**

- 1. La protección de los consumidores en el Unión Europea. Derecho comunitario originario. Derecho comunitario derivado.
- Competencia en materia de defensa de consumidores y usuarios. Competencia del Estado y de la Ciudad de Ceuta. Cooperación Institucional.
- 3. El Real Decreto Legislativo 1/2007 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Antecedentes, fundamentos y estructura.
- 4. Ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2007. Concepto de consumidor. Los suministradores de bienes y servicios
- 5. Protección de la salud y seguridad de los consumidores y usuarios. Deber general de seguridad, de información y otros deberes específicos. Reglamentos de bienes y servicios. Actuaciones administrativas y medidas extraordinarias.
- 6. Derecho a la información, formación y educación de los consumidores y usuarios. Indicación de precios. Protección de los legítimos intereses económicos de los consumidores y usuarios.
- 7. Asociaciones de consumidores y usuarios. Régimen jurídico. Independencia y transparencia. El Consejo Ceutí de Consumo.
- 8. Registro Estatal de Asociaciones de consumidores y usuarios. Derecho de representación y consulta. El Consejo de Consumidores y Usuarios. El registro de las asociaciones de consumidores y usuarios de la Ciudad de Ceuta.
- 9. Infracciones y sanciones en materia de defensa de consumidores y usuarios.
- 10. La inspección de consumo. Obligaciones de los interesados. La toma de muestras y análisis.
- 11. Los establecimientos comerciales. Libertad de empresa, limitaciones, horarios comerciales. Instalación de grandes establecimientos. Oferta comercial: prohibición de ventas al por menor, obligación de vender.
- 12. Libertad de precios. Precios sometidos a autorización administrativa. Venta con pérdida. Venta multinivel.
- 13. Actividades de promoción de ventas: Ventas en rebajas, ventas en promoción, venta de saldos, ventas en liquidación, ventas con obsequio y venta directa.
- 14. Ventas a distancia. Regulación y registro de empresas.
- 15. Venta automática. Venta en pública subasta.
- 16. Venta ambulante o no sedentaria. Venta en mercadillos y mercados ocasionales. Inspección y sanción en esta materia.
- 17. Ventas en franquicia. Concepto y clases, Régimen jurídico, Registros de empresas.
- 18. Contratos con los consumidores y usuarios. Disposiciones generales. Derecho de desistimiento.
- 19. Condiciones generales de la contratación. Cláusulas no negociadas individualmente. Cláusulas abusivas.
- 20. Garantía en la venta de bienes de consumo en el Real Decreto Legislativo 1/2007 I. Antecedentes. Principios generales. Ámbito de aplicación.
- 21. Garantía en la venta de bienes de consumo en el Real Decreto Legislativo 1/2007 II. La falta de conformidad del bien en el contrato. Los plazos en la garantía en la venta de bienes de consumo. Mecanismos de protección del consumidor.
- 22. Garantía en la venta de bienes de consumo en el Real Decreto Legislativo 1/2007 III. La garantía comercial. Responsabilidad del productor.
- 23. Contratos celebrados fuera de establecimientos mercantiles. Su regulación en el Real Decreto Legislativo 1/2007.
- 24. El Sistema Arbitral de Consumo I. Introducción. Orígenes. Naturaleza. Características.



#### **GRUPO III**

- 1. El Sistema Arbitral de Consumo II. Objeto y ámbito de aplicación. Estructura.
- 2. El Sistema Arbitral de Consumo III. El convenio arbitral. Los árbitros.
- 3. El Sistema Arbitral de Consumo IV. Procedimiento arbitral. La prueba. Audiencia. Laudo.
- 4. Responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos. Disposiciones generales. Responsabilidad. Daños causados por productos defectuosos. Daños causados por otros bienes y servicios.
- 5. Viajes combinados en el Real Decreto Legislativo 1/2007 I. Ámbito de aplicación. Información precontractual y formalización del contrato. Otros derechos del consumidor y usuario.
- Viajes combinados en el Real Decreto Legislativo 1/2007 II. Modificación del contrato. Resolución del contrato. Responsabilidades.
- 7. Seguridad General de los Productos I. Objetivo. Evaluación de la seguridad de un producto. Deberes para garantizar la seguridad general de los productos. Comisión técnica para la seguridad de los productos.
- 8. Seguridad General de los Productos II. Medidas administrativas no sancionadoras de establecimiento o garantía de la seguridad general de los productos. Procedimiento. Órganos administrativos competentes.
- 9. Seguridad General de los Productos III. Sistemas de alertas. Red de Alerta.
- 10. Norma general sobre etiquetado, presentación y publicidad de productos alimenticios.
- 11. Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a la venta directa a los consumidores y usuarios.
- 12. Información a suministrar a los consumidores en la compraventa y arrendamiento de vivienda.
- 13. Regulación de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.
- 14. Regulación de la actividad de instalación, conservación, reparación o mantenimiento de aparatos de uso doméstico.
- 15. Servicio de telecomunicaciones I. Servicio Universal. Concepto. Servicios que comprende. Carácter asequible.
- 16. Servicio de telecomunicaciones II. Resolución de conflictos. Protección de datos de carácter personal en comunicaciones electrónicas y explotación de redes.
- 17. Servicio de telecomunicaciones III. Derecho de los consumidores y usuarios finales en relación con los servicios de comunicaciones electrónicas y explotación de redes.
- 18. Servicio de telecomunicaciones IV. Servicios de tarificación adicional. Código de conducta.
- 19. Regulación de la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas.
- 20. La ley 2/2009. Contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios. Servicio de intermediación para la celebración de contratos de préstamos o crédito.
- 21. Reglamento sobre los derechos de los usuarios de los transportes marítimos.
- 22. Derechos de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles de uso turísticos.
- 23. Presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones de los supervisores financieros.
- 24. Normativa reguladora de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA			SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (ANEXO II)					
				Funcion	ario de Carrer	a 🗌	Personal	Laboral Temporal
				Funcion	ario Interino		Bolsa de	Trabajo
				Persona	ıl Laboral Fijo		Concurso	
CONVOCATORIA								
1 Denominación de la plaza/p	uesto				2.Grupo	3.Forma de Acces	50	
						☐ TURNO LIB	RE PR	OMOCIÓN INTERNA
4.FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad) 5.Fecha		5.Fecha publica	publicación B.O.C.CE		6.MINUSVALÍA %	7.RESER	RVA DISCAPACITADOS	
								Si No
8. En caso de minusvalía o dis	scapacidad, adaptación	que se solicita y r	motivo de la n	nisma				
TITULACIÓN ACADÉMI	CA							
9.Exigida en la Convocatoria								
DATOS PERSONALES								
10.DNI/NIF	11.Primer Apellido		12.Segundo Apellido			13.Nombre		
14.Fecha de Nacimiento	15. Sexo		16. Localidad de Nacimiento		0	17. Provincia de Nacimiento		
	☐ VARÓN ☐	MUJER						
18. Teléfono 19	). Domicilio: calle o plaz	a y número.						20. Código Postal
21. Correo Electrónico			22.Domicilio: Municipio (Provincia)		23. Na	l cionalidad		
	000000000000000000000000000000000000000							/
24. EN CASO DE CONCURSO-  Solicita adjuntar a	OPOSICION (Sólo perso l la presente petición, a		11					
Marcar con una X	i la presente peticion, a	creditación de la	antiguedad y	categorias	laborales desi	empenadas em la Cidua	u Autonoma (	ue Ceuta.
CONSENTIMIENTOS EXPR de acuerdo con lo establec								
Presto mi CONS	SENTIMIENTO para o	obtener de la D	irección Ger	neral de	la Policía la v	erificación de mis d	atos person	ales de identidad.
	SENTIMIENTO para d emandante de empl							desempleo, el estar concreta.
Presto mi CONS	SENTIMIENTO para d	obtener a travé	s de los Ser	vicios de	Registro Civ	riles – Ministerio de	Justicia- la	inexistencia de

la documentación que corresponda. Marcar con una X

Numerosa.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta

Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia

Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no

En el caso de no prestar consentimiento para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar

En Virtud del artículo 5 de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Fecha: en \_\_\_\_\_\_a \_\_\_de \_\_\_\_\_de 2.0

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA 0182-7290-48-0201561436

#### EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.

universitarios, así como los títulos universitarios.

en la Seguridad Social a fecha concreta.

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es



**312.-** La Excma. Sr<sup>a</sup>. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (BOCCE nº 5717, de 29-09-17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### **DECRETO**

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 24 de abril de 2018 se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión de diecisiete plazas de Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad para el año 2017, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 61 que los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto; y que los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos (apartado 1). También que los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas; y que las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas (apartado 2).

Asimismo que para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos (apartado 5) y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Solo en virtud de ley podrán aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos (apartado 6).

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, recoge en su artículo 4 lo siguiente: "1. El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores".

El mencionado Real Decreto dedica su artículo 16 al contenido de las convocatorias, indicando que deberán contener, al menos, las siguientes circunstancias: Número y características de las plazas convocadas; declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas; órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación; condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes; sistema selectivo; pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección; designación del Tribunal calificador; sistema de calificación; programa que ha de regir las pruebas; duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios; orden de actuación de los aspirantes; determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del periodo de prácticas o curso selectivo. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, en lo que respecta al contenido mínimo de las bases, debiéndose tener en cuenta las especificidades previstas en dicho Real Decreto y no concretadas por el Real Decreto 364/1995 antes mencionado, en cuanto que aquel establece las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto del Presidente de la Ciudad de 20-09-2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.



#### PARTE DISPOSITIVA.-

- 1.- Se aprueba la convocatoria para la provisión de diecisiete plazas de Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad para el año 2017, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, que se regirá de acuerdo con las bases adjuntas a esta resolución.
- 2. Publíquese la convocatoria y las bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

Dov fe,

LA SECRETARIA GENERAL LA CONSEJERA.

María Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

# BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DIECISIETE PLAZAS DE MONITOR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE CEUTA MEDIANTE

#### 1. Normas Generales.

- 1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir diecisiete plazas de Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Servicios Especiales, Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad.
  - Del total de plazas convocadas se reservará una para ser cubierta entre personas con discapacidad intelectual. Dicha circunstancia deberá indicarse en la solicitud para participar en el proceso selectivo, a la que se acompañará documento oficial para que acredite dicha discapacidad. Si alguna de las plazas reservadas quedara vacante se sumará a las otras convocadas.
- 1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.
- 1.3 A las pruebas que se establece en la presente convocatoria le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto –en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y las bases de esta convocatoria. Asimismo, les serán aplicables el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiciente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

1.4. La presente convocatoria se tramitará de forma simultánea a la convocatoria para la provisión de plazas de la misma categoría de personal laboral.

#### 2. Proceso Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

#### 2.1. Pruebas Selectivas:

a) Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.



En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la base 8.

b) Fase de Oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

UNICO: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico-práctico a elegir entre 3 ejercicios a proponer por el Tribunal sobre las materias que componen en Anexo I de esta convocatoria y el contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de esta convocatoria.

La duración del ejercicio será indicada por el Tribunal Calificador, con el límite máximo de una hora. El ejercicio lo determinará dicho Tribunal inmediatamente antes de su celebración.

Los aspirantes tendrán amplia libertad en cuanto a la forma de exposición se refiere.

#### 3. Condiciones de los aspirantes.

- 3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea.
  - b. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
  - c. No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
  - d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
  - e. Además, los aspirantes a la plaza del cupo de discapacidad deberán tener la condicion legal de discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, que deberá de acreditar mediante documento oficial en el que conste el tipo y grado de minusvalía. En cualquier caso, el grado de minusvalía habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Dicha condición deberá reflejarse en la solicitud de participación en la convocatoria.
- 3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

#### 4. Solicitudes.

- 4.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad de Ceuta e irán acompañadas de una fotocopia del DNI,y, en el caso de los aspirantes a la plaza del cupo de discapacidad, del documento oficial que acredite la misma.
- 4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.
- 4.3 La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.4 Los derechos de examen serán de 4,40 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad bancaria BBVA (0182-7290-48-0201561436, con el concepto de derechos de examen pruebas selectivas para acceso a Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta), en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta o a través de banca electrónica.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina del BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentas del pago de las tasas las personas que figuran como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Será requisito para



el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud).

Quedan excluidos de la exención de pago de las tasas del apartado anterior los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo.

También estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a la que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que así lo acrediten debidamente con la presentación de la solicitud, y las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, documento acreditativo de tal condición (certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO- o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Asimismo se aplicará la bonificación prevista (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

- 4.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.
- 4.6 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiéndose únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

#### 5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrán interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso- administrativo, respectivamente.

- 5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.
- 5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

#### 6. Tribunal Calificador.

- 6.1 El Tribunal calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Subescala de que se trata
- 6.2. El Tribunal Calificador será el siguiente:

Presidente: un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal.



Secretario: un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

- 6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.
- 6.4. El Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.
- 6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6.6. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón del servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

#### 7. Desarrollo de los ejercicios:

- 7.1. En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.
- 7.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "O", y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública de fecha 11 de abril de 2018.
- 7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
- 7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. La publicación se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y en cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.
- 7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes.

#### 8.- Calificación de los ejercicios.

8.1 FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Hasta un máximo de 45 puntos.

- a) Por el desempeño de una plaza de trabajo en la plaza a la que se opta 0,46 puntos/mes completo, hasta un máximo de 45 puntos. No se tendrá cuenta las fracciones de mes.
- b) Por experiencia en la misma plaza a la que se opta en cualquier Administración Pública, se otorgará 0,10 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 17,5 puntos. En todo caso la experiencia se justificará mediante certificado acreditativo del periodo de trabajo y categoría laboral.

La valoración de los servicios prestados a que se refiere el apartado a), únicamente se realizará si el aspirante hubiera tenido la condición de funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la categoría objeto de la convocatoria, con an-



terioridad a 1 de enero de 2005, y la continuara teniendo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### 8.2 FASE DE OPOSICIÓN:

EJERCICIO ÚNICO: Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 55 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 27,50 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 55. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 16,50 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con tres decimales. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.a precedente. Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios del Negociado de Recursos Humanos, así como la puntuación final.

#### 9.- Lista de aprobados.

- 9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, la relación definitiva de los aspirantes, con indicación de su DNI y por orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
- 9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nulo pleno derecho.
- 9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### 10.- Presentación de Documentos.

- 10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:
  - a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.
  - b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
  - c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
  - d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

En virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tengan carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

- 10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar o remitir los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- 10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.
- 10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la



misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

#### 11.- Nombramiento.

Por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

#### 12.- Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

#### 13.- Recursos.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de la aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

#### 14.- Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas Bases, deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

#### ANEXO I

En el supuesto de que algún tema del presente anexo se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la presente convocatoria, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de realización de las respectivas pruebas.

#### **GRUPO I**

- 1. La Constitución Española de 1978: Derechos y deberes fundamentales.
- 2. Ciudad de Ceuta: Organización Estatutaria. Régimen de distribución de competencias.
- 3. El acto administrativo: Concepto, eficacia y validez. El procedimiento administrativo local: Sus fases.
- 4. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local. El personal laboral.
- 5. Legislación y normativas aplicables en materia de menores.
- 6. Normativa internacional sobre la infancia.
- 7. Estructura orgánica y funcional del área de Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- 8. Derechos de los Menores.
- 9. El Centro de Protección de menores: Medidas protectoras.
- 10. Actuaciones en situación de desprotección social del menor e instituciones de protección de menores.

#### **GRUPO II**

- 1. Medidas judiciales susceptibles de ser impuestas a los menores y reglas generales de determinación de las mismas.
- 2. Derechos y deberes de los Menores y jóvenes en los Centros de Reforma.
- 3. Reglas comunes para la ejecución de las medidas.
- 4. La vigilancia, seguridad y medios de contención en los Centros de Reforma.
- 5. Régimen disciplinario en los centros de reforma: clasificación de las faltas disciplinarias y enumeración de las sanciones disciplinarias.
- 6. Procedimientos sancionares en Centros de Reforma.
- 7. Áreas de intervención en la Atención Residencial.
- 8. Proceso de salida del Centro y desvinculación.
- 9. El niño y el adolescente: características generales, físicas y psicológicas.
- 10. Adolescencia, grupo de iguales y conductas problemáticas.

0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CEUTA	SOL:	SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (ANEXO II)					
		☐ Funcio	nario de Carrer	а 🗌	Personal	Laboral Temporal	
		Funcion	nario Interino		Bolsa de	Гrabajo	
		Person	al Laboral Fijo		Concurso		
CONVOCATORIA							
1 Denominación de la plaza/puesto			2.Grupo	3.Forma de Acce	SO .		
				☐ TURNO LIB	RE PR	OMOCIÓN INTERNA	
4.FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E	5.Fecha publicación B.O	.C.CE		6.MINUSVALÍA %	7.RESER	7.RESERVA DISCAPACITADOS	
(Sólo para acceso en propiedad)						] Si 🔲 No	
8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación	 n que se solicita y motivo de	e la misma				] o	
TITULACIÓN ACADÉMICA							
9.Exigida en la Convocatoria							
DATOS DEDSONALES							
DATOS PERSONALES  10.DNI/NIF 11.Primer Apellido		12.Segundo	Apellido		13.Nombre		
14.Fecha de Nacimiento 15. Sexo		16. Localidad de Nacimiento		:0	17. Provincia de Nacimiento		
VARÓN  18. Teléfono 19. Domicilio: calle o pla	MUJER					20. Código Postal	
16. Telefolio 19. Dolliicilio. Calle o pia	aza y numero.					20. Codigo Postal	
21. Correo Electrónico		22.Domicili	o: Municipio (Pi	ovincia)	23. Nac	 cionalidad	
24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo per	sonal que presta sus servicio	os en la Ciuda	id Autónoma de	Ceuta, durante el peri	odo de preser	tación de solicitudes).	
Solicita adjuntar a la presente petición,	acreditación de la antigüeda	ad y categoría	s laborales des	empeñadas en la Ciuda	d Autónoma d	le Ceuta.	
Marcar con una X  CONSENTIMIENTOS EXPRESOS DEL SOLICITA de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de	ANTE, para recabar los da la Ley 39/2015, de 1 de O	atos relativos octubre, de P	s a los docum rocedimiento	entos seleccionados, Administrativo Comú	, eximiéndole in de las Adr	e la necesidad de aportarlos, ninistraciones Públicas:	
Presto mi CONSENTIMIENTO para	obtener de la Dirección	General de	la Policía la v	erificación de mis d	atos person	ales de identidad.	
Presto mi CONSENTIMIENTO para inscrito como demandante de emp							
Presto mi CONSENTIMIENTO para antecedentes penales así como la					Justicia- la	inexistencia de	
Presto mi CONSENTIMIENTO para universitarios, así como los títulos		Servicios d	el Ministerio (	de Educación, los da	tos sobre lo	s títulos no	
	Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.						
Presto mi CONSENTIMIENTO para Numerosa.	obtener a través de los	Servicios d	e las Comuni	dades Autónomas da	atos del Cer	tificado de Familia	
En el caso de no prestar consentimiento par la documentación que corresponda.	a la obtención o consulta	a de la infor	mación detal	lada en este apartac	do, el intere	sado deberá aportar	
Marcar con una X  Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son cier específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar	tos los datos arriba consignados	y que reúne los	requisitos exigido	s para el ingreso en la Adm	ninistración Públi	ca, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los	
En Virtud del artículo 5 de la L.O. 15/1999, de 13 de diciemb de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tram cancelación y oposición.	re, de Protección de Datos de Car	rácter Personal,	se informa que los	datos personales de todos	los interesados	serán recogidos en el fichero Registro	
,			Fe	echa: en	ade	de 2.0	

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA 0182-7290-48-0201561436

#### EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es



**313.-** La Excma. Sr<sup>a</sup>. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (BOCCE nº 5717, de 29-09-17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### **DECRETO**

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 24 de abril de 2018 se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión de treinta y tres plazas de Auxiliar Administrativo de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 61 que los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto; y que los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos (apartado 1). También que los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas; y que las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas (apartado 2).

Asimismo que para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos (apartado 5) y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Solo en virtud de ley podrán aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos (apartado 6).

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, recoge en su artículo 4 lo siguiente: "1. El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores".

El mencionado Real Decreto dedica su artículo 16 al contenido de las convocatorias, indicando que deberán contener, al menos, las siguientes circunstancias: Número y características de las plazas convocadas; declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas; órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación; condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes; sistema selectivo; pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección; designación del Tribunal calificador; sistema de calificación; programa que ha de regir las pruebas; duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios; orden de actuación de los aspirantes; determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del periodo de prácticas o curso selectivo. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, en lo que respecta al contenido mínimo de las bases, debiéndose tener en cuenta las especificidades previstas en dicho Real Decreto y no concretadas por el Real Decreto 364/1995 antes mencionado, en cuanto que aquel establece las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto del Presidente de la Ciudad de 20-09-2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.



#### PARTE DISPOSITIVA.-

- 1.- Se aprueba la convocatoria para la provisión de treinta y tres plazas de Auxiliar Administrativo de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, que se regirá de acuerdo con las bases adjuntas a esta resolución.
- 2. Publíquese la convocatoria y las bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

Doy fe,

LA SECRETARIA GENERAL LA CONSEJERA,

María Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

# BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE TREINTA Y TRES PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CEUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE

#### 1. Normas Generales.

- 1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir treinta y tres plazas de Auxiliar Administrativo de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

  Del total de plazas convocadas se reservarán cuatro para ser cubiertas entre personas con discapacidad. Dicha circunstancia deberá indicarse en la solicitud para participar en el proceso selectivo, a la que se acompañará documento oficial para que acredite dicha discapacidad. Si alguna de las plazas reservadas quedara vacante se sumará a las otras convocadas.
- 1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.
- 1.3 A las pruebas que se establece en la presente convocatoria le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto –en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y las bases de esta convocatoria. Asimismo, les serán aplicables el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiciente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

#### 2. Proceso Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

#### 2.1. Pruebas Selectivas:

a) Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la base 8.

b) Fase de Oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

UNICO: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico-práctico a elegir entre 3 ejercicios a proponer por el Tribunal sobre las materias que componen en Anexo I de esta convocatoria y el contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de esta convocatoria.



La duración del ejercicio será indicada por el Tribunal Calificador, con el límite máximo de una hora. El ejercicio lo determinará dicho Tribunal inmediatamente antes de su celebración.

Los aspirantes tendran amplia libertad en cuanto a la forma de exposición se refiere.

#### 3. Condiciones de los aspirantes.

- 3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- a. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea.
- b. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente.
- d. No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
- e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f. Además, los aspirantes a la plaza del cupo de discapacidad deberán tener la condicion legal de discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, que deberá de acreditar mediante documento oficial en el que conste el tipo y grado de minusvalía. En cualquier caso, el grado de minusvalía habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Dicha condición deberá reflejarse en la solicitud de participación en la convocatoria.
- 3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes

#### 4. Solicitudes.

- 4.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad de Ceuta e irán acompañadas de una fotocopia del DNI.
- 4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.
- 4.3 La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- 4.4 Los derechos de examen serán de 13,00 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad bancaria BBVA (0182-7290-48-0201561436, con el concepto de derechos de examen pruebas selectivas para acceso a Auxiliar Administrativo de la Ciudad de Ceuta), en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta o a través de banca electrónica.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina del BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentas del pago de las tasas las personas que figuran como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud).

Quedan excluidos de la exención de pago de las tasas del apartado anterior los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo.

También estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a la que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que así lo acrediten debidamente con la presentación de la solicitud, y las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, documento acreditativo de tal condición (certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO- o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente).



Asimismo se aplicará la bonificación prevista (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

- 4.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.
- 4.6 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiéndose únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

#### 5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrán interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso- administrativo, respectivamente.

- 5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.
- 5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

#### 6. Tribunal Calificador.

- 6.1 El Tribunal calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Subescala de que se trata.
- 6.2. El Tribunal Calificador será el siguiente:

Presidente: un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal.

Secretario: un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.



- 6.4. El Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.
- 6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6.6. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón del servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

#### 7. Desarrollo de los ejercicios:

- 7.1. En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad
- 7.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "O", y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública de fecha 11 de abril de 2018.
- 7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
- 7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. La publicación se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y en cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.
- 7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes.

#### 8.- Calificación de los ejercicios.

8.1 FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Hasta un máximo de 45 puntos.

- a) Por el desempeño de una plaza de trabajo en la plaza a la que se opta 0,46 puntos/mes completo, hasta un máximo de 45 puntos. No se tendrá cuenta las fracciones de mes.
- b) Por experiencia en la misma plaza a la que se opta en cualquier Administración Pública, se otorgará 0,10 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 17,5 puntos. En todo caso la experiencia se justificará mediante certificado acreditativo del periodo de trabajo y categoría laboral.

La valoración de los servicios prestados a que se refiere el apartado a), únicamente se realizará si el aspirante hubiera tenido la condición de laboral indefinido, laboral interino o laboral temporal con contrato de obra o servicio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con anterioridad a 1 de enero de 2005, o personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial, en la categoría objeto de la convocatoria, y la continuara teniendo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### 8.2 FASE DE OPOSICIÓN:

EJERCICIO ÚNICO: Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 55 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 27,50 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 55. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 16,50 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con tres decimales. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.a precedente.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios del Negociado de Recursos Humanos, así como la puntuación final.

# 9.- Lista de aprobados.

- 9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, la relación definitiva de los aspirantes, con indicación de su DNI y por orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
- 9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nulo pleno derecho.
- 9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### 10.- Presentación de Documentos.

- 10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:
  - a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.
  - b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
  - c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
  - d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

En virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tengan carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar o remitir los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Una vez comprobada la documentación, se procederá a la celebración del contrato laboral de carácter fijo en los términos establecidos en la Base 1.1. de esta convocatoria a los aspirante seleccionados.

#### 11.- Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

#### 12.- Recursos.



Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de la aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

# 13.- Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas Bases, deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

#### ANEXO I

En el supuesto de que algún tema del presente anexo se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la presente convocatoria, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de realización de las respectivas pruebas.

#### **GRUPO I**

- 1. La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Características y estructura.
- 2. El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.
- 3. El administrado: Concepto y clases. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- 4. Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. De los interesados: Capacidad, concepto y representación.
- 5. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización.
- 6. El acto administrativo: concepto, eficacia y validez. Motivación. La notificación.
- 7. Actos nulos y anulables. Revisión de los actos administrativos. Revocación.
- 8. Los recursos administrativos.
- 9. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.
- 10. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

#### **GRUPO II**

- 1. La Administración Local: La provincia y el municipio. Organización y competencias.
- 2. Los órganos de Gobierno Municipal. El Alcalde. Elección, deberes y atribuciones.
- 3. El Ayuntamiento. Composición. El Pleno y otros órganos colegiados de Gobierno. Régimen de sesiones y acuerdos municipales.
- 4. El personal al servicio de las Entidades Locales. Sus clases.
- 5. Derechos y deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. Situaciones administrativas.
- 6. El término municipal. La población municipal. Estatuto del vecino. El empadronamiento.
- 7. El presupuesto de las Entidades locales. Elaboración y aprobación.
- 8. Haciendas locales. Clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales.
- 9. Igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de la Administración Pública.
- 10. La prevención de riesgos laborales. Los Servicios de Prevención.

	CIUDAD AUTÓNOMA DE
000	CEUTA

<b>CEUTA</b>	SOL	SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (ANEXO II)							
				nario de Carrer	a		Laboral Temporal		
				nario Interino lal Laboral Fijo					
CONVOCATORIA	asta			1 2 Cm:	2 Far				
1 Denominación de la plaza/pu	esto			2.Grupo	3.Forma de Acc		OMOCIÓN INTERNA		
		~					OTTO CION INTENION		
4.FECHA DE PUBLICACIÓN EN (Sólo para acceso en propiedad		5.Fecha publicación B.C	publicación B.O.C.CE			7.RESEF	7.RESERVA DISCAPACITADOS		
							Si No		
8. En caso de minusvalía o disc	capacidad, adaptación	que se solicita y motivo de	e la misma						
TITULACIÓN ACADÉMIC	CA								
9.Exigida en la Convocatoria									
DATOS PERSONALES						13.Nombre			
10.DNI/NIF	11.Primer Apellido		12.Segundo	12.Segundo Apellido					
14.Fecha de Nacimiento	15. Sexo		16. Localidad de Nacimiento			17. Provinci	17. Provincia de Nacimiento		
	☐ VARÓN ☐	] MUJER							
18. Teléfono 19.	Domicilio: calle o plaz	a y número.				1	20. Código Postal		
21. Correo Electrónico			22 Domisili	o: Municipio (Pr	ovincia)	22 No.	cionalidad		
21. Correo Electronico			22.Domicili	o: Municipio (Pr	ovincia)	23. IVa	cionalidad		
			1	1/					
24. EN CASO DE CONCURSO-O  Solicita adjuntar a l		nai que presta sus servici creditación de la antigüed							
Marcar con una X			gr 72 10	2 0					
de acuerdo con lo establecio							e la necesidad de aportarlos, ninistraciones Públicas:		
Presto mi CONSE	ENTIMIENTO para o	btener de la Dirección	General de	la Policía la v	erificación de mis	datos person	ales de identidad.		
O. The state of th	W 27	onsultar a través del S eo a fecha actual así c					- 10		
		btener a través de los existencia de anteced				g Justicia- la	inexistencia de		
	ENTIMIENTO para o sí como los títulos u	btener a través de los niversitarios.	Servicios d	el Ministerio d	le Educación, los d	atos sobre lo	s títulos no		
_	ENTIMIENTO para o Social a fecha conc	btener a través de los reta.	Servicios d	e la Tesorería	General de la Seg	uridad Socia	, estar dado de alta		
Presto mi CONSE Numerosa.	ENTIMIENTO para o	btener a través de los	Servicios d	e las Comunio	dades Autónomas d	datos del Cer	tificado de Familia		
En el caso de no prestar co la documentación que corre		la obtención o consult	a de la infor	mación detall	ada en este aparta	ido, el intere	sado deberá aportar		
Marcar con una X Quien suscribe declara, bajo su respo específicos de esta convocatoria com							ca, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los s.		
En Virtud del artículo 5 de la L.O. 15, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, c cancelación y oposición.	/1999, de 13 de diciembre, cuya finalidad es la tramita	de Protección de Datos de Ca ación de solicitudes y el trasla	rácter Personal, ado de resolucio	se informa que los nes administrativa	datos personales de todo s, pudiendo ejercitar ante	s los interesados e dicha Entidad, l	serán recogidos en el fichero Registro os derechos de acceso, rectificación,		
				Fe	echa: en	ade	ede 2.0		

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA 0182-7290-48-0201561436

# EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es



**314.-** La Excma. Sr<sup>a</sup>. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (BOCCE nº 5717, de 29-09-17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### **DECRETO**

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 24 de abril de 2018 se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 61 que los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto; y que los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos (apartado 1). También que los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas; y que las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas (apartado 2).

Asimismo que para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos (apartado 5) y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Solo en virtud de ley podrán aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos (apartado 6).

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, recoge en su artículo 4 lo siguiente: "1. El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores".

El mencionado Real Decreto dedica su artículo 16 al contenido de las convocatorias, indicando que deberán contener, al menos, las siguientes circunstancias: Número y características de las plazas convocadas; declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas; órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación; condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes; sistema selectivo; pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección; designación del Tribunal calificador; sistema de calificación; programa que ha de regir las pruebas; duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios; orden de actuación de los aspirantes; determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del periodo de prácticas o curso selectivo. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, en lo que respecta al contenido mínimo de las bases, debiéndose tener en cuenta las especificidades previstas en dicho Real Decreto y no concretadas por el Real Decreto 364/1995 antes mencionado, en cuanto que aquel establece las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto del Presidente de la Ciudad de 20-09-2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.



#### PARTE DISPOSITIVA.-

- 1.- Se aprueba la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, que se regirá de acuerdo con las bases adjuntas a esta resolución.
- 2. Publíquese la convocatoria y las bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

Doy fe,

LA SECRETARIA GENERAL LA CONSEJERA,

María Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

# BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE MONITOR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE CEUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE

#### 1. Normas Generales.

- 1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas de Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad.
- 1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.
- 1.3 A las pruebas que se establece en la presente convocatoria le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto –en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y las bases de esta convocatoria.
  - En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiciente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.
- 1.4. La presente convocatoria se tramitará de forma simultánea a la convocatoria para la provisión de plazas de la misma categoria de personal funcionario.

#### 2. Proceso Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

# 2.1. Pruebas Selectivas:

a) Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la base 8.

b) Fase de Oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

UNICO: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico-práctico a elegir entre 3 ejercicios a proponer por el Tribunal sobre las materias que componen en Anexo I de esta convocatoria y el contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de esta convocatoria.



La duración del ejercicio será indicada por el Tribunal Calificador, con el límite máximo de una hora. El ejercicio lo determinará dicho Tribunal inmediatamente antes de su celebración.

Los aspirantes tendran amplia libertad en cuanto a la forma de exposición se refiere.

#### 3. Condiciones de los aspirantes.

- 3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea.
  - b. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
  - c. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente.
  - d. No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
  - e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

#### 4. Solicitudes.

- 4.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad de Ceuta e irán acompañadas de una fotocopia del DNI.
- 4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.
- 4.3 La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.4 Los derechos de examen serán de 13,00 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad bancaria BBVA (0182-7290-48-0201561436, con el concepto de derechos de examen pruebas selectivas para acceso a Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta), en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta o a través de banca electrónica.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina del BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentas del pago de las tasas las personas que figuran como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud).

Quedan excluidos de la exención de pago de las tasas del apartado anterior los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo.

También estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a la que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que así lo acrediten debidamente con la presentación de la solicitud, y las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, documento acreditativo de tal condición (certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO- o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Asimismo se aplicará la bonificación prevista (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.



- 4.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.
- 4.6 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiéndose únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

# 5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrán interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso- administrativo, respectivamente.

- 5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.
- 5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

#### 6. Tribunal Calificador.

- 6.1 El Tribunal calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Subescala de que se trata.
- 6.2. El Tribunal Calificador será el siguiente:

Presidente: un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal.

Secretario: un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

- 6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.
- 6.4. El Tribunal se constituirá, como mínimo, diez días antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.



- 6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6.6. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón del servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

# 7. Desarrollo de los ejercicios:

- 7.1. En cualquier momento los órganos competentes de selección podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad
- 7.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "O", y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública de fecha 11 de abril de 2018.
- 7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.
- 7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. La publicación se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y en cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.
- 7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes.

#### 8.- Calificación de los ejercicios.

8.1 FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Hasta un máximo de 45 puntos.

- a) Por el desempeño de una plaza de trabajo en la plaza a la que se opta 0,46 puntos/mes completo, hasta un máximo de 45 puntos. No se tendrá cuenta las fracciones de mes.
- b) Por experiencia en la misma plaza a la que se opta en cualquier Administración Pública, se otorgará 0,10 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 17,5 puntos. En todo caso la experiencia se justificará mediante certificado acreditativo del periodo de trabajo y categoría laboral.

La valoración de los servicios prestados a que se refiere el apartado a), únicamente se realizará si el aspirante hubiera tenido la condición de laboral interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con anterioridad a 1 de enero de 2005, en la categoría objeto de la convocatoria, y la continuara teniendo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

# 8.2 FASE DE OPOSICIÓN:

EJERCICIO ÚNICO: Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 55 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 27,50 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 55. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 16,50 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con tres decimales. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.a precedente.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios del Negociado de Recursos Humanos, así como la puntuación final.



#### 9.- Lista de aprobados.

- 9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, la relación definitiva de los aspirantes, con indicación de su DNI y por orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
- 9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nulo pleno derecho.
- 9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### 10.- Presentación de Documentos.

- 10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:
  - a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.
  - b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
  - c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
  - d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

En virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tengan carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar o remitir los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Una vez comprobada la documentación, se procederá a la celebración del contrato laboral de carácter fijo en los términos establecidos en la Base 1.1. de esta convocatoria a los aspirante seleccionados.

# 11.- Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

#### 12.- Recursos.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de la aprobación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.



#### 13.- Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas Bases, deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

# ANEXO I

En el supuesto de que algún tema del presente anexo se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la presente convocatoria, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de realización de las respectivas pruebas.

# **GRUPO I**

- 1. La Constitución Española de 1978: Derechos y deberes fundamentales.
- 2. Ciudad de Ceuta: Organización Estatutaria. Régimen de distribución de competencias.
- 3. El acto administrativo: Concepto, eficacia y validez. El procedimiento administrativo local: Sus fases.
- 4. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local. El personal laboral.
- 5. Legislación y normativas aplicables en materia de menores.
- 6. Normativa internacional sobre la infancia.
- 7. Estructura orgánica y funcional del área de Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- 8. Derechos de los Menores.
- 9. El Centro de Protección de menores: Medidas protectoras.
- 10. Actuaciones en situación de desprotección social del menor e instituciones de protección de menores.

# **GRUPO II**

- 1. Medidas judiciales susceptibles de ser impuestas a los menores y reglas generales de determinación de las mismas.
- 2. Derechos y deberes de los Menores y jóvenes en los Centros de Reforma.
- 3. Reglas comunes para la ejecución de las medidas.
- 4. La vigilancia, seguridad y medios de contención en los Centros de Reforma.
- 5. Régimen disciplinario en los centros de reforma: clasificación de las faltas disciplinarias y enumeración de las sanciones disciplinarias.
- 6. Procedimientos sancionares en Centros de Reforma.
- 7. Áreas de intervención en la Atención Residencial.
- 8. Proceso de salida del Centro y desvinculación.
- 9. El niño y el adolescente: características generales, físicas y psicológicas.
- 10. Adolescencia, grupo de iguales y conductas problemáticas.



CIUDAD AUTÓ CEUTA	MOMA DE	SOL	ICITUD		IÓN A PRUEBA AUTÓNOMA D (ANEXO II)		CTIVAS EN LA A
			☐ Funci	onario de Carrera		Personal	Laboral Temporal
			☐ Funcio	onario Interino		Bolsa de	Trabajo
			Perso	nal Laboral Fijo		Concurso	
CONVOCATORIA							
1 Denominación de la plaza/pue	esto			2.Grupo	3.Forma de Acces	0	
					☐ TURNO LIBR	E PR	OMOCIÓN INTERNA
4.FECHA DE PUBLICACIÓN EN E (Sólo para acceso en propiedad		5.Fecha publicación B.O	.C.CE		6.MINUSVALÍA %	7.RESER	RVA DISCAPACITADOS
						☐ Si ☐ No	
8. En caso de minusvalía o disc	apacidad, adaptación	ı que se solicita y motivo de	e la misma	<u> </u>			
TITULACIÓN ACADÉMIC	CA						
9.Exigida en la Convocatoria							
DATOS PERSONALES							
10.DNI/NIF	11.Primer Apellido		12.Segund	lo Apellido		13.Nombre	
14.Fecha de Nacimiento	15. Sexo		16. Localidad de Nacimiento			17. Provincia de Nacimiento	
	☐ VARÓN ☐	] MUJER					
18. Teléfono 19.	Domicilio: calle o plaz	a y número.					20. Código Postal
21. Correo Electrónico			22.Domici	io: Municipio (Prov	vincia)	23. Nac	cionalidad
24. EN CASO DE CONCURSO-O	POSICIÓN (Sólo perso	nal que presta sus servicio	os en la Ciuc	ad Autónoma de C	Ceuta, durante el perio	do de preser	ntación de solicitudes).
to the terms are the second to		reditación de la antigüeda					
Marcar con una X							
CONSENTIMIENTOS EXPRES de acuerdo con lo establecid	SOS DEL SOLICITAN lo en el art. 28.2 de la	NTE, para recabar los da a Ley 39/2015, de 1 de O	atos relativo Octubre, de	os a los documer Procedimiento A	ntos seleccionados, dministrativo Comúr	eximiéndole n de las Adr	e la necesidad de aportarlos, ninistraciones Públicas:
Presto mi CONSE	ENTIMIENTO para o	btener de la Dirección	General de	e la Policía la ve	rificación de mis da	tos person	ales de identidad.
		onsultar a través del S eo a fecha actual así co					
		btener a través de los existencia de anteced			es – Ministerio de J	usticia- la	inexistencia de
in the second se	ENTIMIENTO para o sí como los títulos u	btener a través de los iniversitarios.	Servicios	del Ministerio de	Educación, los dat	os sobre lo	s títulos no
The same of the sa	ENTIMIENTO para o Social a fecha conc	btener a través de los reta.	Servicios	de la Tesorería (	General de la Segur	idad Social	l, estar dado de alta
Presto mi CONSE Numerosa.	ENTIMIENTO para o	btener a través de los	Servicios	de las Comunida	ades Autónomas da	tos del Cer	tificado de Familia
En el caso de no prestar co la documentación que corre	100	la obtención o consulta	a de la info	rmación detalla	da en este apartado	o, el intere	sado deberá aportar
Marcar con una X Quien suscribe declara, bajo su respo específicos de esta convocatoria comp	onsabilidad, que son cierto	s los datos arriba consignados	y que reúne lo	s requisitos exigidos p	para el ingreso en la Admir	nistración Públi	ca, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los

En Virtud del artículo 5 de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Fecha: en \_\_\_ \_\_\_a \_\_\_de\_\_\_ \_\_\_de 2.0\_\_

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA 0182-7290-48-0201561436

# EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

**315.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículo 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

# DECRETO.-

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 15 de mayo, a partir de las 09:00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 5, punto 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Autónoma de Ceuta y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2017, publicado en el BOCCE ORDINARIO nº 5717 de fecha 29 de septiembre de 2017.

#### **VENGO EN DISPONER:**

1°.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, doña María Isabel Deu del Olmo, desde el próximo día 15 de mayo, a partir de las 09:00 horas y hasta mi regreso. 2°.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DOY FE: LA SECRETARIA GENERAL EL PRESIDENTE,

Juan Jesús Vivas Lara.

# **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

- **304.-** El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Javier Celaya Brey, dictó con fecha 27/04/2018 la siguiente resolución:
- 1°.- Que se conceden a los interesados/as que se relacionan en el Anexo I, las cantidades que en el mismo se detallan, en concepto de ayudas complementarias para estudiantes de formación profesional de grado superior y técnicos superiores recién titulados participantes en proyectos de movilidad ERASMUS+ durante 2018.
- 2º.- Publíquese la presente resolución definitiva en el B.O.C.CE, en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en la página web de la Ciudad <u>www.ceuta.es</u>

Ceuta, 2 de mayo de 2018

V° B° EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (Decreto 26/11/12) LA SECRETARIA GENERAL

Javier Celaya Brey María Dolores Pastilla Gómez



Ciudad Autónoma de Ceuta - Consejería de Educación y Cultura

BECAS 2018/2019

# ANEXO I.- LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS CONCEDIDAS PARA ESTUDIANTES F.P.G.S., PARTICIPANTES ENPROYECTOS DE MOVILIDAD ERASMUS+ 2018.

ALUMNO	DOCUMENTO SOLICITANTE	DESCRIPCION BECA	IMPORTE BECA	NUMERO
MOHAMED BUJIAR, ABUBAKER	45111698G	ERASMUS+ KA103	850.00	21387
MOHAMED BUJIAR, ABUBAKER	45111698G	AYUDA TRANSPORTE ERASMUS + KA103	200.00	21387
MUSCALU, FLORENTINA GINA	X9001270J	ERASMUS+ KA103	850.00	21186
MUSCALU, FLORENTINA GINA	X9001270J	AYUDA TRANSPORTE ERASMUS + KA103	200.00	21186
OULAD MOUMEN, MOHAMED	X6169828D	ERASMUS+ KA103	850.00	21385
OULAD MOUMEN, MOHAMED	X6169828D	AYUDA TRANSPORTE ERASMUS + KA103	200.00	21385
PARDO ALMAGRO, MIGUEL ANGEL	45108900N	ERASMUS+ KA103	850.00	21344
PARDO ALMAGRO, MIGUEL ANGEL	45108900N	AYUDA TRANSPORTE ERASMUS + KA103	200.00	21344
ROCA ESPIGA, JOSE MARIA	45120478K	ERASMUS+ KA103	850.00	21363
ROCA ESPIGA, JOSE MARIA	45120478K	AYUDA TRANSPORTE ERASMUS + KA103	200.00	21363

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

**306.-** D./Da. ANDRÉS VEGA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.5 de CEUTA, por el presente,

#### **ANUNCIO**

En el presente procedimiento seguido a instancia de **MOHAMED SAID CHAAIRI AMRANI** frente a **DARIFA BOULIF** se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice los siguiente:

#### **FALLO**

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por DON MOHAMED SAID CHAAIRI AMRANI, representado por el procurador Sr. Ruiz Reina y asistido del letrado Sr. Gómez Luy, contra DOÑA DARIFA BOULIF, cuya situación procesal es la de rebeldía, declarando la <u>disolución por divorcio del matrimonio</u> formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes presentadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de veinte días ante este Juzgado y del que conocerá la Sección 5ª de la Ilma. A. Provincial de Cádiz.

Una vez sea firme, conforme al 774-5<sup>a</sup> de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efecto oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo Don Antonio José Pastor Rachal Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Ceuta.

Y encontrándose dicho demandado, **DARIFA BOULIF**, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

## EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

**316.-** D<sup>a</sup>. M. DEL ROSARIO JIMÉNEZ LECHUGA, Letrada de la Administración de Justicia, del JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.2 de CEUTA, por el presente,

#### **ANUNCIO**

En el presente procedimiento de DIVORCIO seguido a instancia de SAKINA ABDELKADER MOHAMED frente a SOUFIA-NE MIKHARCHEF con el n.º 161/017 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

# PARTE DISPOSITIVA

Que ESTIMANDO la demanda presentada por el Procurador Sra. Ruiz Reina debo DECRETAR y DECRETO el DIVORCIO entre **D**<sup>a</sup>. **Sakina Abdelkader Mohamed y D. Soufiane Mikarchet** disolviendo el vínculo matrimonial y el régimen legal de gananciales, con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

Procédase a la inscripción de la presente resolución en el Registro Civil donde su matrimonio se encuentra inscrito y una vez firme la resolución.

Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifiquese la presente sentencia a las partes, haciéndose saber que la misma no es firme y el modo de impugnación.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz (artículo 455 Ley Enjuiciamiento Civil). El recurso se interpondrá por medio de escritos presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días



hábiles contados desde el día siguiente a la notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su incorporación a la causa y definitivamente juzgando en Primera Instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, SOUFIANE MIKHARCHE, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA, a siete de mayo de dos mil dieciocho

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

\_\_\_\_o\_\_

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA Depósito Legal: CE. 1 - 1958 Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos